



Montevideo, 9 de setiembre 2020.-

**R. de D. N°241/2020**

**Acta 1095**

EE2020-67-001-000699

**VISTO:** los recursos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio, interpuestos por el funcionario Sr. Claudio Gonzáles Correa, C. 11.060, contra la Resolución N°1/2020, de fecha 3 de julio del corriente año emitida por la Jefatura de Departamento de Tráfico.

**RESULTANDO:** I) que corresponde tener por interpuesta la presente vía en tiempo y forma; II) que el recurrente se negó a cumplir una orden impartida por su superior inmediato impactando en el normal desarrollo del servicio; III) que dada la prioridad de este tipo de envíos, se debió destinar para la ocasión otros recursos que no estaban planificados; IV) que el día en cuestión el funcionario Sr. González realizó solamente 5 horas de labor, haciendo uso del beneficio del horario a término; V) que evacuada la vista los argumentos esgrimidos en la oportunidad no fueron de recibo; VI) que el recurrente se agravia por entender que la aplicación de una sanción de un día de suspensión es excesiva, aduciendo que no se negó a cumplir una orden ya que en el lugar estaba presente el cartero asignado a la zona de distribución del envío, expresando además que las sanciones administrativas no tienen naturaleza punitiva sino un carácter correctivo; VII) que la Asesoría Jurídica estima que la orden se encontraba dentro de las facultades funcionales del supervisor operativo, por lo que la negativa configura una falta administrativa pasible de sanción y no se aprecia exceso en la aplicación de la misma.

**CONSIDERANDO:** I) Que el actuar de la Administración encuadra en lo dispuesto por el artículo 48 del Estatuto del Funcionario de la Administración Nacional de Correos, modificado

por el numeral 1) de la R de D 327/2019 del 24 de octubre de 2019 en cuanto dispone el elenco de sanciones a aplicar y el “quantum” siendo que en el caso de las faltas leves sanciones que van desde observación hasta diez días de suspensión; II) que atendiendo a la conducta actuada por el recurrente determina que a la postre por tratarse de un envío prioritario debieron disponerse recursos extras para cumplir con el servicio, un día de suspensión no resulta excesivo; III) que el fin del poder disciplinario es la tutela del orden administrativo y el buen funcionamiento del servicio; IV) que la Asesoría Jurídica se expidió entendiendo que la Resolución contra la que se alza el recurrente, ha sido dictada acorde a derecho no encontrándose elementos que prueben que se ha actuado con desviación, abuso o exceso de poder y que en consecuencia el referido acto administrativo se encuentra exento de vicios que afecten su legitimidad.

**ATENCIÓN:** artículo 5 de la Carta Orgánica aprobada por el artículo 747 de la Ley 16.736 del 5/01/96 en la redacción dada por el art. 39 de la Ley 19.009 del 22/11U/2012; arts. 142 a 167 del Decreto 500/991.

## **EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS**

### **RESUELVE:**

- 1) No hacer lugar a los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por el funcionario Sr. Claudio Gonzáles Correa, C. 11.060, franqueando el de anulación en subsidio para ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería.
- 2) Pase a la Gerencia de División Recursos Humanos para la notificación y registros correspondientes.

**CNEL.(R) RAFAEL NAVARRINE  
PRESIDENTE**

**SRA. ADRIANA GONZÁLEZ  
A/C SECRETARÍA GENERAL**